

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo primero transitorio.- Esta Constitución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes a su promulgación. A partir de esta fecha quedará derogada la Constitución Política de la República de 1980 promulgada mediante el decreto ley número 3.464 de 1980, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 17 de septiembre de 2005, sus reformas constitucionales posteriores y sus leyes interpretativas, sin perjuicio de las reglas contenidas en este articulado transitorio.</p>	
<p>Artículo segundo transitorio.- Toda la normativa dictada con anterioridad a la actual Constitución que sea necesaria para la continuidad de la actividad del Estado y sus servicios y el debido aseguramiento de los derechos fundamentales mantendrá su vigencia mientras no sea expresamente derogada, modificada o sustituida, o bien, mientras no sea declarada contraria a la Constitución por la Corte Constitucional de acuerdo al procedimiento establecido en esta Constitución.</p> <p>Los órganos del Estado deberán adecuar su normativa conforme a lo establecido en la nueva Constitución, dentro de un plazo no superior a 5 años desde su entrada en vigencia.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo tercero transitorio.- Legislación electoral. El Presidente de la República deberá iniciar el trámite legislativo para adecuar la legislación electoral a esta Constitución en el plazo de un año desde su entrada en vigencia.</p> <p>Mientras no se promulgue la legislación electoral a la que se refiere el artículo [12.art.11], el Servicio Electoral deberá implementar las reglas electorales sobre paridad y escaños reservados utilizadas en la elección de los convencionales constituyentes para la elección de los y las integrantes del Congreso de Diputados y Diputadas. Las reglas deberán ser adaptadas para que los escaños reservados, sean supernumerarios y la corrección de paridad asegure que al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.</p>	

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Mientras no se promulgue la ley a la que se refiere el artículo [12. art. 11], para la integración de la Cámara de las regiones se elegirán tres representantes regionales por Región. La ley que regula la elección de los escaños contemplados en el artículo [68. art. 60 inciso final] deberá estar promulgada en no menos de un año antes de la respectiva elección; en caso contrario, el Servicio Electoral deberá diseñar un mecanismo que permita la integración de escaños reservados en la Cámara, en no menos de 10 meses antes de dicha elección, conforme a los criterios señalados en los artículos [1. art. 2º] y [68. art. 60 inc. 1º]. La misma regla se aplicará para la elección de los integrantes de la Asamblea Regional y Concejo Municipal.</p> <p>El Presidente de la República deberá iniciar el trámite legislativo para regular la constitución y procedimientos del Registro Electoral Indígena a que se refiere el artículo 61, incluyendo su mantenimiento y actualización, dentro del plazo de 1 año desde la entrada en vigencia de la presente Constitución. La normativa deberá prever que se destinen recursos y medios logísticos para facilitar la difusión y el registro de los electores indígenas en tiempo oportuno.</p>	<p style="text-align: center;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo cuarto transitorio.- Los nombramientos relativos a los órganos creados por esta Constitución que se realizarán antes de la instalación del Poder Legislativo, serán realizados por el Congreso Nacional en sesión conjunta, y de conformidad con los requisitos establecidos en esta Constitución. En los demás casos, se mantendrán en vigor los procedimientos, quórum, requisitos y los órganos que intervienen en la designación de las autoridades previstas en la Constitución anterior.</p>	
<p>Artículo quinto transitorio.- Las reglas de inhabilidades, incompatibilidades y límites a la reelección dispuestos en esta Constitución, entrarán en vigencia en el primer proceso electoral celebrado desde su aprobación. Excepcionalmente, las autoridades electas por votación popular que se encuentren en ejercicio, se sujetarán a las reglas de reelección vigentes con anterioridad a la nueva Constitución. Hasta el término de su actual periodo, no se les aplicarán inhabilidades ni incompatibilidades sobrevinientes.</p>	

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>La o el Presidente de la República elegido para el período 2022-2026 no podrá presentarse a la reelección para el período siguiente y continuará en el cargo con las atribuciones constitucionales para las cuales fue elegido.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
	<p>1.- Indicación N°2 de la CC VALLEJOS; para incorporar un nuevo artículo previo al artículo 1 sobre recepción del derecho anterior, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX. -Dentro del plazo de 3 meses desde la publicación del texto constitucional, los órganos del Estado iniciarán un proceso de ajuste de su normativa institucional, de acuerdo a los mandatos constitucionales autoaplicables.”.</p>
	<p>2.- Indicación N°13 de la CC VALLEJOS; para incorporar un nuevo artículo a continuación del Artículo 7 sobre Unidad Temática 1 sobre Poder Ejecutivo, sobre pensiones presidenciales de los exmandatarios:</p> <p>“Artículo Transitorio XXI. - Desde la entrada en vigencia de esta Constitución quedarán inmediatamente abolidas de pleno derecho todas las pensiones de gracia presidenciales vitalicias que actualmente perciben los otroras mandatarios. Desde la promulgación de la Constitución, este beneficio tampoco podrá volver a ser asignado a ningún otro u otra ex-Presidente de la República.”.</p>
<p>Artículo sexto transitorio.- La regla de paridad de género a que se refiere el artículo 2, será aplicable a los órganos colegiados de elección popular a partir del proceso electoral nacional, regional y local que se lleve a cabo inmediatamente después de la entrada en vigor de esta Constitución, según corresponda. Para ello, el Poder Legislativo deberá dictar o adecuar la ley electoral, considerando lo establecido en el artículo 54.</p> <p>Para los órganos colegiados que no se renuevan mediante procesos electorales, así como para los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, la regla de paridad</p>	

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

epc/rgm/llu

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>deberá implementarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.</p> <p>Esta forma de implementación no comprenderá a los órganos colegiados superiores o directivos de la Administración cuya conformación esté determinada por una ley en razón del cargo de las personas que los integran. La ley establecerá los mecanismos que permita a dichos órganos colegiados superiores o directivos de la Administración alcanzar la paridad en su composición.</p> <p>La integración de los nuevos órganos colegiados y órganos autónomos deberá cumplir con la regla de paridad desde su instalación.</p> <p>Corresponderá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la paridad de género en los órganos directivos y superiores de la Administración del Estado.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo séptimo transitorio.- Las normas de Reforma a la Constitución establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia el 11 de marzo de 2026. Durante la presente legislatura, los proyectos de reforma constitucional serán aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados y diputadas y senadores en ejercicio.</p>	
<p>Artículo octavo transitorio.- Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser reguladas por una ley aprobada por mayoría absoluta de los integrantes de cada Cámara, cumplen este requisito. Aquellas para cuya aprobación, modificación o derogación se requiere la aprobación de 4/7 o 3/5 de los integrantes de la cámara respectiva, podrán ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría de sus integrantes durante la 55° legislatura.</p>	
<p>Artículo noveno transitorio.- Se traspasará al Congreso de Diputados y Diputadas, sin solución de continuidad, los bienes, derechos y obligaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados. Lo mismo sucederá con los bienes, derechos y obligaciones del Senado, los que se traspasarán a la Cámara de las Regiones.</p>	

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo décimo transitorio.- Si un año antes de la próxima elección no se han promulgado las modificaciones necesarias a la legislación electoral para habilitar el ejercicio del derecho a sufragio de personas de 16 y 17 años en los términos establecidos en esta Constitución, el Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para su realización.</p> <p>Los órganos competentes deberán realizar las modificaciones en el plazo de un año necesarias para habilitar el ejercicio del derecho a sufragio para chilenas y chilenos en el exterior en los términos establecidos en esta Constitución.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo undécimo transitorio.- Sin perjuicio de las excepciones contenidas en este capítulo, los nombramientos de los integrantes de órganos e instituciones se actualizarán progresivamente conforme a las disposiciones constitucionales a medida que las actuales autoridades cumplan con sus períodos en curso.</p>	
<p>Artículo duodécimo transitorio.- Mientras se dicten o modifiquen las leyes respectivas sobre las Fuerzas Armadas que regulen el procedimiento de designación y duración de sus autoridades institucionales, los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, considerando los demás requisitos establecidos en sus estatutos institucionales correspondientes. Durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p>	
<p>Artículo decimotercero transitorio.- Mientras se dicte o modifique la ley respectivas a Carabineros de Chile que regule el procedimiento de designación y duración del General Director de Carabineros, éste será designado por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, considerando los demás requisitos establecidos en su estatuto institucional correspondiente. Durará cuatro años en sus funciones y no podrá ser nombrados para un nuevo período.</p>	

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo decimocuarto transitorio.- El período presidencial iniciado en marzo de 2022 terminará en marzo de 2026. La elección presidencial contemplada en el artículo [49. art. 42] se realizará en noviembre de 2025 y el próximo período presidencial comenzará en marzo de 2026.</p> <p>La legislatura ordinaria iniciada el 11 de marzo de 2022 terminará el 11 de marzo de 2026. La elección de Diputadas y Diputados se realizará en noviembre de 2025 y la fecha de asunción de sus integrantes será el 11 de marzo de 2026. Los representantes regionales que integran la Cámara de las Regiones serán electos, por esta única vez, para ejercer sus cargos por el término de 3 años. Todos los integrantes del Senado terminarán su mandato el 11 de marzo de 2026, independiente de la fecha de su elección. Las y los actuales integrantes del Senado podrán postular a las elecciones para el Congreso de Diputadas y Diputados y Cámara de las regiones que se realizará en 2025, de ser electos en los comicios celebrados en 2025 para ejercer como representantes regionales en la Cámara de las Regiones, se reputará la legislatura correspondiente al periodo 2026-2030 como su primer periodo en el cargo.</p> <p>El período de los gobernadores regionales iniciado en 2021 y el de los consejeros regionales iniciado en 2022 terminarán sus mandatos ambos en 2025. La elección de los gobernadores regionales y asambleístas regionales se realizará el mismo día de la elección de alcaldes, alcaldesas, concejales y concejales y sus mandatos comenzarán el 6 de enero de 2025.</p> <p>El período de los alcaldes y concejales iniciado el 28 de junio de 2021 terminará el 6 de diciembre de 2024. La elección de los alcaldes y concejales se realizará el día domingo 27 de octubre de 2024 y sus mandatos comenzarán el 6 de diciembre de 2024.</p>	<p style="text-align: center;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo decimoquinto transitorio.- En el mes siguiente a la entrada en vigencia de la Constitución, el Presidente de la República convocará a la constitución de una comisión para la Implementación de la Constitución, órgano paritario y que contará con participación de diversos sectores de la sociedad, incluyendo pueblos indígenas. Dependerá del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y estará encargado de diseñar propuestas de legislación, adecuación normativa y políticas públicas orientadas a la implementación de las normas constitucionales en sus aspectos legales y administrativos, así como proponer mecanismo de evaluación y monitoreo del proceso de implementación de la nueva Constitución.</p>	
<p>Artículo decimosexto transitorio.- Dentro del plazo de seis meses, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley marco que regule los mecanismos de democracia directa y participación popular, contenidos en esta constitución , debiendo determinar la urgencia legislativa aplicable y la forma en que el órgano legislativo rendirá cuenta a la ciudadanía sobre las iniciativas populares en tramitación. El congreso tendrá un año para completar la tramitación de este proyecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Electoral dictará las normas e instructivos correspondientes para habilitar (el mecanismo de registro de las iniciativas) su funcionamiento en el tiempo intermedio y los distintos órganos del Estado deberán adecuar sus instrumentos normativos para la implementación de los mandatos que establece esta constitución.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo decimoséptimo transitorio.- Adquisición de la nacionalidad mediante solicitud. Las personas nacidas en Chile que, a la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, estuvieran inscritas como hijas o hijos de personas extranjeras transeúntes, podrán optar por la nacionalidad chilena.</p>	

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>3.- Indicación N°21 de la CC VALLEJOS; para agregar un artículo nuevo a continuación del artículo 13, del apartado de Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía por uno del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 13. Constitúyase, dentro de ciento ochenta días desde la entrada en vigencia de la presente Constitución, una comisión especializada para que en el plazo de tres años, realice una investigación eficaz que esclarezca las eventuales responsabilidades por violaciones de derechos humanos de niñas y niños objeto de sustracción y/o adopciones irregulares ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. Dicha investigación deberá pronunciarse especialmente respecto a propuestas de reparación integral, las cuales serán sancionadas por ley.”.</p>
<p>Artículo decimoctavo transitorio.- El legislador y los órganos de la administración del Estado deberán adecuar el contenido de la normativa relativa a la organización, funcionamiento e integración de los órganos del Estado Regional y de sus Entidades Territoriales, transferencias de competencias y los mínimos generales para los estatutos comunales en no menos de 6 meses antes de la elección de sus autoridades. El Consejo Social Regional y la Asamblea Social Comunal se instalarán y entrarán en funcionamiento una vez que se dicten sus respectivas leyes de organización, funcionamiento y competencias.</p>	
<p>Artículo decimonoveno transitorio.- La Región Autónoma y la Comuna Autónoma será la continuadora y sucesora legal del Gobierno Regional y de la Municipalidad, respectivamente, pasando sus funcionarios a desempeñarse en aquellas sin solución de continuidad, a efectos de sus normas estatutarias, derechos y obligaciones. Igualmente, los bienes y los derechos u obligaciones que el Gobierno Regional o la Municipalidad tenga en propiedad o a cualquier otro título pasarán a la Región Autónoma o a la Comuna Autónoma, según corresponda, bajo el mismo régimen jurídico.</p> <p>En las Regiones Autónomas, los gobernadores y gobernadoras regionales a partir de su investidura serán continuadores funcionales de los gobernadores de la región respectiva, en relación a las atribuciones que la legislación vigente les atribuya, todo sin perjuicio de ulteriores modificaciones legislativas. Los alcaldes y alcaldesas y concejos</p>	

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

epc/rgm/llu

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>municipales de las Comunas Autónomas serán continuadores funcionales en lo que fuere compatible, desde su investidura, de los alcaldes y concejos en relación a las funciones y atribuciones que la ley les encomiende; todo sin perjuicio de ulteriores modificaciones legislativas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las actuales autoridades regionales o comunales serán responsables por las decisiones que puedan comprometer a futuro gravemente el patrimonio de las Regiones o Comunas Autónomas.</p>	<p style="color: red;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo vigésimo transitorio.- Dentro del plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Presidente de la República, previo proceso de participación y consulta indígena, deberá enviar al Poder Legislativo un proyecto de ley que regule los procedimientos de creación, formas de delimitación territorial, estatutos de funcionamiento, competencias, resolución de contiendas entre entidades territoriales y demás materias relativas a las Autonomías Territoriales Indígenas.</p> <p>Ingresado dicho proyecto de ley, el Poder Legislativo tendrá un plazo máximo de tres años para tramitar y despachar el proyecto de ley conforme a los artículos 30 y 32 del procedimiento legislativo establecido en esta Constitución.</p>	<p style="color: red;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo vigesimoprimer transitorio.- En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Estado deberá iniciar un proceso de consulta y participación indígena con el pueblo Rapanui para determinar el mecanismo, procedimiento, integración y plazo de creación de la Asamblea Territorial Rapa Nui que elaborará el Estatuto de Autonomía.</p> <p>El Estatuto regulará la forma en que se ejerce la autonomía del territorio en conformidad con el artículo 30 de la Constitución, los mecanismos de coordinación con el Estado y el resto de las entidades territoriales y la forma de implementación de las leyes que rigen en el territorio especial, teniendo siempre como límite lo consagrado en esta Constitución.</p>	<p style="color: red;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo vigesimosegundo transitorio.- Dentro del plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, deberán dictarse los cuerpos legales para la creación del Estatuto de Administración y Gobierno del territorio especial de Juan Fernández.</p>	
<p>Artículo vigesimotercero transitorio (artículo 24).- Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, se convocarán a dos consultas vinculantes e independientes entre sí con el objeto de ratificar por parte de la ciudadanía, la creación de la Región Autónoma de Chiloé y la Región Autónoma de Aconcagua establecidas en esta Constitución.</p> <p>Una de las consultas se realizará en las comunas pertenecientes a la provincia de Chiloé y la otra en las comunas pertenecientes a las provincias de San Felipe, Los Andes y Petorca.</p> <p>En ambas consultas la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, según el referéndum que corresponda: "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Chiloé? y "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Aconcagua? con dos opciones "Apruebo" o "Rechazo" a fin que el electorado pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.</p> <p>Las consultas serán organizadas por el órgano electoral competente y su calificación será entregada al tribunal electoral que regule esta Constitución.</p> <p>Si la cuestión planteada en cada una de las consultas fuere aprobada por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, el Poder Legislativo deberá expedir en el plazo de un año, una ley para la implementación de las Regiones Autónomas de Aconcagua y de Chiloé.</p> <p>En caso de que la cuestión planteada en las consultas fuese rechazada, las provincias mencionadas mantendrán su actual división político administrativa.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo vigesimocuarto transitorio (artículo 28).- A contar de tres meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República convocará al Consejo de Gobernadores.</p>	
<p>Artículo vigesimoquinto transitorio.- Hasta tanto se apruebe la legislación que determine los tributos de afectación en favor de las entidades territoriales, mantendrán su vigencia las disposiciones legales que hayan establecido tributos de afectación en beneficio de estas mientras no sean derogadas.</p> <p>En todo caso, en el plazo máximo de dos años contado desde la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo deberá aprobar la ley que determine los tributos de afectación territorial.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo vigesimosexto transitorio.- En el término no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Constitución, el Poder Legislativo aprobará progresivamente las normas legales que regulen los distintos aspectos de la autonomía financiera y la descentralización fiscal de las entidades territoriales.</p> <p>El organismo encargado de recopilar y sistematizar la información necesaria para proponer mecanismos de distribución de los ingresos fiscales deberá constituirse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Constitución.</p> <p>Si al 31 de marzo de 2024 no se hubiere expedido las normas legales, el Gobierno procederá a hacer presente la urgencia para la tramitación y despacho del proyecto de ley.</p> <p>El Poder Legislativo no podrá diferir más allá de los plazos indicados en los incisos anteriores la entrada en vigor del régimen constitucional de autonomía financiera territorial y descentralización fiscal.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo vigesimoséptimo transitorio.- Los funcionarios de los servicios u órganos del Estado cuya denominación, organización, funciones o atribuciones sean modificadas por esta Constitución, o los de aquellos que sean modificados o transformados continuarán desempeñando sus labores, sin solución de continuidad, en los nuevos servicios u órganos públicos establecidos por esta Constitución, según corresponda. El personal de dichos servicios u órganos mantendrán los mismos derechos y obligaciones reconocidos por la ley y sus estatutos a la fecha de vigencia de esta Constitución.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará en caso alguno a autoridades elegidas por votación popular.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo vigesimooctavo transitorio.- Dentro del plazo de tres años a la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá dictarse una ley de modernización del Estado, la cual determinará, a lo menos, el organismo encargado de elaborar los planes y diagnósticos sobre el funcionamiento de los servicios públicos, así como su monitoreo. Las normas constitucionales pertinentes entrarán en vigor una vez se dicte la citada ley.</p>	
	<p>4.- Indicación N°47 de la CC CANTUARIAS, para añadir un artículo nuevo a continuación del artículo 57, de numeración 57B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“Toda propiedad adquirida bajo la legislación anterior a la entrada en vigencia de esta Constitución no podrá ser afectada por las leyes y normas dictadas con posterioridad”.</p>
	<p>5.- Indicación N°49: Al artículo 59, de la CC CANTUARIAS para añadir un nuevo artículo a continuación, de la numeración 59B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“Quienes sean propietarios a la fecha de la entrada en vigencia de esta Constitución se someterán a las reglas de expropiación vigentes anteriores a esta fecha, esto es, previo pago, en efectivo y al contado, del daño patrimonial efectivamente causado”.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo vigesimonoveno transitorio.- El Presidente de la República deberá presentar proyectos de ley que tengan por objeto la creación, adecuación e implementación de los siguientes sistemas; Sistema de Seguridad Social y Sistema de Cuidados en el plazo de 12 meses, Sistema Nacional de Salud en el plazo de 18 meses, y Sistema Nacional de Educación, Sistema de Educación Pública y Sistema Integrado de Suelos Públicos en 24 meses. Los plazos antes señalados se contarán a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.</p> <p>El Poder Legislativo deberá concluir la tramitación de estos proyectos en un plazo no superior a 2 años, contados desde la fecha de su presentación.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo trigésimo transitorio.- Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución, el Presidente de la República creará por decreto la Comisión Territorial Indígena, garantizando su debido financiamiento estatal, infraestructura, asistencia técnica y administrativa. La Comisión tendrá un plazo de funcionamiento de ocho años, renovables por cuatro años adicionales, no pudiendo extenderse por más tiempo sin la habilitación legal respectiva cuando el interés de los pueblos así lo requiera.</p> <p>La Comisión, de oficio o a requerimiento de los interesados indígenas, tendrá por objeto elaborar catastros y establecer mecanismos concretos de solución, planes, políticas y programas para la regularización, titulación, demarcación, reparación y restitución de tierras indígenas, los que deberán ser cumplidos y ejecutados por los órganos competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos contará con la colaboración e información que se requiera a los órganos del Estado con competencias en estas materias. En un plazo no mayor a tres meses desde su constitución, la Comisión le propondrá al Presidente de la República un reglamento de funcionamiento que, entre otras materias, deberá definir el procedimiento y las distintas fuentes y registros que permitan acreditar la ocupación o posesión.</p> <p>Estará compuesta por integrantes de los pueblos y naciones indígenas, que serán elegidos por sus organizaciones representativas, por representantes del Estado y por personas de reconocida idoneidad que contribuyan al adecuado cumplimiento de los</p>	

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>finde de la Comisión quienes serán nombrados por el Presidente de la República. Contará con una Secretaría técnica ejecutiva conformada por personas de comprobada experiencia académica o profesional. La comisión podrá invitar a organismos internacionales como observadores garantes del proceso.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo trigésimo primero transitorio.- Dentro del plazo de 18 meses, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley modificatorio de la Ley Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia para incorporar en esta los mecanismos de prevención, prohibición y sanción de la violencia contra la niñez y las demás adecuaciones que correspondan conforme a las normas de esta Constitución.</p>	
	<p>6.- Indicación N°52 de la CC VALLEJOS; para incorporar un nuevo artículo en la unidad temática N°7, Sobre Derecho a la Vida y a la integridad física y psíquica a continuación del artículo 62, del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo Transitorio XX .- El Ejecutivo dentro de los 180 días de promulgada la presente constitución creará por medio un decreto, una instancia de resolución alternativa de conflictos en relación con las denuncias de violación de Derechos Humanos de la Niñez, por parte de las familias que sostengan haber sido víctimas de vulneración de estos derechos por parte del sistema estatal.”.</p>
	<p>7.- Indicación N°52 de la CC VALLEJOS; para sustituir el artículo 87 del consolidado de propuestas de normas transitorias aprobadas por las comisiones temáticas por uno del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Disposición transitoria N°X: En un plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá ingresar un proyecto de ley integral sobre vivienda y urbanismo, que tenga por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 271 y 272.</p> <p style="padding-left: 40px;">En caso de expirar el plazo sin legislación y en conformidad a las normas</p>

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>contenidas en la Constitución, se facultará al Presidente de la República para que vía decreto con fuerza de ley se adecúe la normativa aprobada.</p> <p>El ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, en coordinación con otros ministerios y los organismos descentralizados que corresponda, deberá, en un plazo de 18 meses, diseñar y dar inicio a la implementación de un plan integral de emergencia que permita la regularización o radicación de asentamientos informales.</p> <p>En tanto el legislador no regule el Sistema Integrado de Suelos Públicos a que se refiere el artículo 271, todo organismo público que vaya a enajenar o adquirir bienes raíces, o prometer la celebración de uno de estos contratos, deberá informar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la respectiva operación y de sus condiciones con al menos 45 días de anticipación a su celebración, quien podrá vetar dicha operación o ejercer las facultades que le permita la ley para la ejecución de un proyecto habitacional o urbano.”.</p> <p style="color: red;">NO SE VOTA POR NO EXISTIR LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO EN EL INFORME.</p>
<p>Artículo trigésimo segundo transitorio.- En el plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que adecúe la legislación laboral, según lo dispuesto en el artículo 12 del capítulo sobre Derechos Fundamentales.</p> <p>En el plazo de 24 meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley que adecúe la legislación laboral, según lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del capítulo sobre Derechos Fundamentales.</p>	<p style="color: red;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
	<p>8.- Indicación N°58: Al artículo 93, de la CC CANTUARIAS, para añadir un nuevo artículo a continuación, de la numeración 93B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“En lo relativo a la huelga, seguirán vigentes las normas que regulan esta materia respecto a todas las personas que trabajen en servicios o instituciones cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional, hasta el año 2030”.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo trigésimo tercero transitorio.- En el plazo de 4 años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, de no haberse determinado el órgano público encargado de la administración de los fondos del Sistema Nacional de Salud, se entenderá que estos serán administrados por el Fondo Nacional de Salud, en los términos señalados por el artículo 14.</p>	
	<p>9.- Indicación N°60: Al artículo 94, de la CC CANTUARIAS, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 94B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">“La ley que establezca las cotizaciones obligatorias de salud que se destinarán a aportar solidariamente al financiamiento del Sistema Nacional de Salud público no entrará en vigencia, sino hasta, a lo menos, veinte años después de la publicación de esta Constitución.</p> <p style="padding-left: 40px;">En los cargos de alta dirección del o los órganos del Sistema Nacional de Salud público no podrán ser designados quienes sean dirigentes del Colegio Médico de Chile a la fecha de entrada en vigencia de la Constitución o quienes lo hayan sido durante los doce meses anteriores a esta misma fecha, por un plazo de cinco años”.</p>
	<p>10.- Indicación N°62 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 95, correspondiente a la Unidad temática Derecho a la salud (segundo informe, art. 14), del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo Transitorio XX.- En el plazo de 3 años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, de no haberse determinado el órgano público encargado de la administración de los fondos del Sistema Nacional de Salud, se entenderá que estos serán administrados por el Fondo Nacional de Salud, en los términos señalados por el artículo 14.</p> <p style="padding-left: 40px;">No se podrá reducir el monto de cotización de salud legal vigente por, al menos, un plazo de 10 años.</p> <p style="padding-left: 40px;">La integración a la red de prestadores de salud pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública al Sistema Nacional de Salud, se realizará en el plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución.</p> <p style="padding-left: 40px;">Las leyes que regulen el Sistema de Seguridad Social y el Sistema Nacional de</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	Salud definirán el modo y gradualidad en que se integrarán a ellos los fondos del sistema de seguridad social pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública.
<p>Artículo trigésimo cuarto transitorio.- La ley que crea el Sistema Nacional de Educación deberá contemplar la regulación del financiamiento basal de las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Pública y el financiamiento de aquellas instituciones que cumplan con los requisitos que establezca la ley y sean parte del Sistema Nacional de Educación, según lo dispuesto en el artículo 17 [282] del capítulo de Derechos Fundamentales. Asimismo, deberá regular el financiamiento progresivo de la gratuidad de la educación superior, según lo dispuesto en el artículo 20 bis del capítulo de Derechos Fundamentales.</p> <p>La ley que crea el Sistema Nacional de Educación deberá garantizar la participación de las comunidades educativas en el proceso de adecuación del Sistema Educativo, según lo dispuesto en el artículo 18 y 20 del Capítulo XX de Derechos Fundamentales.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
	<p>11.- Indicación N°65 de la CC CANTUARIAS, al artículo 97, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 97B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Las normas relativas al financiamiento de los establecimientos educacionales particulares subvencionados continuarán vigentes por un plazo no inferior a catorce años, desde la publicación de esta Constitución.”.</p>
	<p>12.- Indicación N°67 de la CC VALLEJOS; para añadir artículo siguiente después del artículo 98 y antes del artículo 99, del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo x: Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República someterá a tramitación legislativa todos los proyectos necesarios para adecuar la legislación vigente a los principios y normas establecidos en el artículo XX sobre Seguridad Social.</p> <p style="padding-left: 40px;">Dichos proyectos tendrán tramitación preferente. Transcurrido el plazo de un año, contado de la fecha de recepción, la gestión que actualmente desarrollan las</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>administradoras de fondos de pensiones será asumida por el organismo administrador del Sistema Público de Seguridad Social y si éste aún no se hubiere determinado, transitoriamente lo asumirá el Instituto de Previsión Social, bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Pensiones.</p> <p>El régimen de inversiones estará a cargo, durante este periodo transitorio, del Banco Central de Chile, conforme a las normas que regulan el Fondo de Reserva de Pensiones creado en la ley 20.055. Podrá el Banco Central de Chile aplicar provisionalmente la regulación prevista en el Decreto Ley 3,500 y sus modificaciones. Las administradoras de fondos de pensiones deberán efectuar los traspasos de información y de recursos, y títulos de inversión al organismo que se cree o al Instituto de Previsión Social. En el Presupuesto General de la Nación para el año 2023 se provisionarán los fondos necesarios para la creación del órgano público que gestione el Sistema Público de Seguridad Social.</p> <p>Transcurridos dos años desde la presentación del proyecto de ley, si no fuere despachado para su promulgación, el o la Presidenta de la República dictará un Decreto con Fuerza de Ley para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta disposición.”.</p>
	<p>13.- Indicación N° 68 de la CC CANTUARIAS al artículo 103, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Luego de la entrada en vigor de esta Constitución, el Estado deberá dictar la normativa necesaria que asegure a todas las personas la igualdad ante la ley, y elimine cualquier privilegio que se aleje de este principio.”.</p>
	<p>14.- Indicación N°69 de la CC VALLEJOS; para agregar un artículo nuevo a continuación del artículo 106 de la unidad temática sobre derecho a la consulta de los pueblos y naciones indígenas de la Comisión sobre Derechos Fundamentales, por uno del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo X. Dentro del plazo de 3 meses de entrada en vigencia la Constitución, el Presidente de la República dejará sin efecto los Decretos con Fuerza de Ley N°66/2014 y N°40/2013 artículos 18, 27, 61, 85, 86 y 92, y dictará un nuevo decreto que apruebe un reglamento ajustado a los estándares, principios y derechos constitucionales en materia de consulta indígena.”.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>15.- Indicación N° 70 de la CC Cantuarias al artículo 107, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 107B o la corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“Los dueños de derechos de aprovechamiento de aguas, reconocidos o constituidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, mantendrán la propiedad sobre estos. El estatuto de los bienes comunes naturales inapropiables que esta Constitución establece no se aplicará respecto de los actuales propietarios”.</p>
<p>Artículo trigésimo quinto transitorio.- En el plazo máximo de tres años a contar de la vigencia de esta Constitución, se deberá promulgar una política para la restauración de suelos y vegetación nativa, considerando su respectivo Plan Nacional Silvícola de implementación. Esta política deberá establecer los objetivos, principios y fundamentos, así como los organismos, instituciones e instrumentos de gestión que permitan el logro de los objetivos propuestos, a través de un proceso de participación, deliberación y asesoramiento ampliado a nivel regional, con los respectivos autorizados, miembros de la academia, pueblos indígenas, sociedad civil y servicios y organismos públicos competentes.</p>	
	<p>16.- Indicación N°82 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 120, correspondiente a la Unidad temática 6. Animales, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.-En el plazo de 1 año desde la entrada en vigencia de la constitución, se creará un órgano público, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, con presencia en todo el país, que tenga el objetivo de aplicar y desarrollar políticas públicas de protección de todos los animales de acuerdo a su especie, ampliando y condensando las funciones que ha cumplido el Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Mascota Protegida. Una ley determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de dicho organismo.</p> <p>Dentro de 60 días desde la entrada en vigencia de la Constitución, se conformará una Comisión de trabajo coordinada por el Ministerio de Medio Ambiente, con el objetivo de desarrollar y proponer al órgano que corresponda, en el plazo de un año, los proyectos de ley y propuestas orgánicas para adecuar la legislación, instituciones y</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>reglamentos a las normativas constitucionales sobre los animales. La Comisión estará conformada por expertos del área de la etología, del derecho animal, representantes de organizaciones de la sociedad civil de rescate y promoción de los derechos animales. Dicha Comisión, realizará en el plazo de 1 año una evaluación integral de las instituciones públicas respecto de la protección de todos los animales no humanos, y tomará medidas con el fin de adecuar y garantizar la eficiencia en el cumplimiento del derecho a una vida libre de maltrato animal en todo el país, mediante la creación de normas e instituciones para estos fines.</p> <p>En el transcurso de un año desde la publicación de la Constitución, el Estado realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación respecto de los animales no humanos, y diseñará las políticas públicas adecuadas para el mejoramiento y regularización de los programas educativos, con miras a la educación basada en la empatía y el respeto hacia todos los animales.</p>
	<p>17.- Indicación N° 84. De la CC CANTUARIAS al artículo 121, para añadir un artículo nuevo, de numeración 121B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>"Los derechos, autorizaciones y demás concesiones sobre los recursos naturales que hubiesen sido constituidos, otorgados o reconocidos, previo a la entrada en vigor de esta Constitución, así como la propiedad recaída sobre éstos, se mantendrán vigentes. Se les aplicará el estatuto vigente al momento de su otorgamiento."</p>
	<p>18.- Indicación N°85 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 121, correspondiente a la Unidad temática 7. Bienes Comunes Naturales, del siguiente tenor:</p> <p>"Artículo Transitorio XX.- Respecto de los títulos otorgados por el Estado sobre bienes comunes naturales, entiéndase modificados de pleno derecho la naturaleza jurídica de éstos, de conformidad a las normas de esta constitución. El Estado, por intermedio de sus organismos competentes, desarrollará un proceso de regularización de todos estos títulos. Se deberá promulgar en el plazo de 4 años una ley general de títulos y autorizaciones sobre los bienes naturales."</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>19.- Indicación N°87 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 122, correspondiente a la Unidad temática 8. Estatuto Constitucional del Mar, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- En el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, la ley definirá la institucionalidad, de rango ministerial, que coordine e integre las actuales competencias públicas referidas a los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, así como a las especies acuáticas. Tal institucionalidad tendrá como directrices una perspectiva socioecológica y un enfoque ecosistémico, otorgando consideración permanente a los conocimientos consuetudinarios, locales, tradicionales y científicos. Dentro del mismo plazo de un año indicado en el inciso anterior, el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo elaborarán un informe de la situación actual de los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, así como de las especies acuáticas, referido a los términos ambientales y de derechos otorgados.</p> <p>Sin perjuicio de la modificación de la naturaleza de los títulos referidos a bienes comunes naturales, serán excepcionados de dicha modificación los Espacios Costero Marino de Pueblos Originarios y aquellos referidos a áreas de manejo.</p> <p>Declárese la nulidad de pleno derecho de la Ley 20.657.”.</p>
	<p>20.- Indicación N°92 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 126, correspondiente a la Unidad temática 9. Estatutos Constitucional de los Bosques, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- A partir de la entrada en vigencia de la constitución, deróguese el Decreto 701. Adicionalmente, quedará prohibida la sustitución del bosque nativo por cualquier otro tipo de cobertura o uso de tierra.</p> <p>En un plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta constitución, cadúquese toda bonificación o beneficio estatal de fomento de plantaciones de especies exóticas del tipo forestal.</p> <p>Una ley regulará las facultades del Estado custodio para el resguardo del bosque nativo y la institucionalidad para el ejercicio de dichas competencias.</p> <p>Asimismo, dicha ley regulará la expropiación de tierras forestadas en propiedad de privados.</p>

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>21.- Indicación N°102 de la CC VALLEJOS; para gregar un nuevo artículo a continuación del artículo 134, correspondiente a la Unidad temática 10. Estatuto Constitucional de las Áreas Protegidas, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo XX. Decrétese la nulidad de pleno derecho de todos aquellos permisos, autorizaciones o concesiones de exploración y explotación mineras, áridos, aguas, forestales, mega proyectos de generación eléctrica y cualesquiera otros del mismo tipo que recayeren sobre bienes naturales ubicados en territorios indígenas, cuando estos permisos, autorizaciones o concesiones hayan sido otorgados o implementadas sin el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas del territorio o la debida consulta, por tratarse de actos vulneratorios de los derechos a la integridad de las tierras y territorios indígenas, de los derechos culturales y de supervivencia, y de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.”.</p>
	<p>22.- Indicación N° 103 de la CC Cantuarias al artículo 134, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 134B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“Para la estabilidad del régimen jurídico, los dueños de concesiones y derechos sobre recursos naturales mantendrán su plena propiedad sobre ellos y no se les aplicará el estatuto de bienes comunes de esta Constitución.”.</p>
	<p>23.- Indicación N°110 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 139, correspondiente a la Unidad temática 11. Estatutos Constitucional de los Suelos, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- En el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Congreso Nacional despachará una Ley General de Ordenamiento Territorial basada en un enfoque socio ecológico, que busque el desarrollo del país, integrando y coordinando los distintos niveles y escalas territoriales, sus relaciones y los diversos actores que cohabitan los territorios.</p> <p>Mientras no se promulgue dicha ley, y a partir de un año desde la entrada en vigencia de esta constitución, el Presidente podrá dictar reglamentos que determinen los procedimientos a partir de los cuales, los Gobiernos Regionales, mediante</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>procedimientos democráticos, generarán planes de ordenación y planificación territorial, cuya observancia será obligatoria.”.</p>
	<p>24.- Indicación N°113 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 141, correspondiente a la Unidad temática 11. Estatutos Constitucional de los Suelos, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, el órgano legislativo deberá aprobar una ley marco que integre y coordine los distintos niveles y escalas territoriales, sus relaciones y los diversos actores que cohabitan los territorios, estableciendo los instrumentos del ordenamiento territorial del país y las competencias para su elaboración y modificación de conformidad a esta Constitución”.</p>
	<p>25.- Indicación N°122 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 147, correspondiente a la Unidad temática 12. Estatutos Constitucional de los Humedales, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado, bajo la responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente, deberá crear un catastro de todas las superficies de humedales, según sus tipologías existentes en el territorio nacional. Este catastro debe ser público y debe mantenerse actualizado.</p>
	<p>26.- Indicación N°125 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 149, correspondiente a la Unidad temática 13. Soberanía Alimentaria, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- La Ley General de Ordenamiento Territorial, deberá establecer el mecanismo mediante el cual los instrumentos de ordenamiento territorial se adecuan para incorporar objetivos de soberanía alimentaria, para la preservación de suelos y desconcentración de su propiedad.”.</p> <p>Un proyecto de ley despachado por el Presidente de la República en el plazo de 2 años, deberá considerar plazos y mecanismos para la eliminación progresiva de los</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>semilleros transgénicos, del registro de obtentores vegetales y del uso e importación de plaguicidas altamente peligrosos, así como para el etiquetado de alimentos transgénicos procesados que ingresen al país.</p> <p style="text-align: center;">NO SE VOTA POR NO SER IDÉNTICA A LA INDICACIÓN RECHAZADA EN LA COMISIÓN.</p>
	<p>27.- Indicación N°127 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 150, correspondiente a la Unidad temática 13. Soberanía Alimentaria, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- Se declara una suspensión de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución para la tramitación de cualquier proyecto de ley, acuerdo o tratado internacional relacionado con semillas. Un proyecto de ley despachado por el Presidente de la República en el plazo de 2 años, deberá considerar plazos y mecanismos para la eliminación progresiva de los semilleros transgénicos, del registro de obtentores vegetales y del uso e importación de plaguicidas altamente peligrosos, así como para el etiquetado de alimentos transgénicos procesados que ingresen al país.</p>
	<p>28.- Indicación N°128 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 150, correspondiente a la Unidad temática 13. Soberanía Alimentaria, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- En el plazo no superior de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, se establecerá una ley para prohibir el deterioro, fomentar la restauración, regeneración, limitar o prohibir la concentración de la propiedad de la tierra, además de reconocer los usos consuetudinarios campesinos y de los pueblos originarios.”.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>29.- Indicación N° 142 de la CC CANTUARIAS al artículo 162, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 162B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Los derechos de aprovechamiento de agua constituidos o reconocidos antes de la entrada en vigor de la Constitución, mantienen su plena vigencia y protección, y se regirán por el estatuto aplicable al momento de su otorgamiento. Los titulares de estos derechos mantienen su propiedad sobre ellos.”.</p>
<p>Artículo trigésimo sexto transitorio.- En un plazo de 6 meses, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para la instalación de la Agencia Nacional de Aguas y los consejos de cuenca.</p> <p>Mientras no entre en vigencia dicha ley, la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas asumirá sus funciones, con las potestades que esta constitución establece, se coordinará con los organismos públicos competentes y contará con el apoyo de los Gobiernos Regionales.</p> <p>Dicha ley establecerá el mecanismo para la adecuación de los estatutos de las asociaciones de usuarios de aguas, de conformidad a las disposiciones de esta constitución, los que deberán concurrir ante la Dirección General de Aguas o su sucesor jurídico.</p> <p>En el caso de que no se dicte esta ley en el plazo de dos años, el Congreso Nacional o su sucesor jurídico, tramitará el proyecto de ley según las reglas de discusión inmediata vigentes al cumplimiento de dicho plazo.</p>	<p style="text-align: center; color: red;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo trigésimo séptimo transitorio.- Con la entrada en vigencia de la Constitución todos los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados con anterioridad, se considerarán, para todos los efectos legales, autorizaciones de uso de agua según lo establecido en esta constitución.</p> <p>Asimismo, en el plazo de cinco años los titulares de uso deberán concurrir a la Dirección General de Aguas o el organismo sucesor, para solicitar la regularización de la autorización de uso, según corresponda.</p> <p>Una vez concluido el plazo de regularización de aguas contemplado en el artículo segundo transitorio de la Ley 21.435, los registros del Conservador de Bienes Raíces, se traspasarán a la Dirección General de Aguas o a la Agencia Nacional de Aguas, según corresponda.</p> <p>Se exceptúan de estos trámites los derechos de aprovechamiento que han sido otorgados, adquiridos y reconocidos en favor de comunidades, asociaciones y personas naturales indígenas, los que serán inscritos automáticamente en el registro respectivo como derechos de usos tradicionales de pueblos y naciones indígenas.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo trigésimo octavo transitorio.- La Dirección General de Aguas o la Agencia Nacional de Aguas, según corresponda, de manera gradual, progresiva y con sentido de urgencia, realizará el proceso de redistribución de los caudales de las cuencas. Este proceso comprende la elaboración de informes de diagnóstico y evaluación a nivel regional, que se desarrollará por etapas y priorizando aquellas cuencas en crisis hídrica y con sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas. Dentro del plazo de 6 meses, iniciará el primer proceso regional.</p> <p>Estos informes establecerán los objetivos de redistribución, así como el ajuste y reducción a los caudales ya autorizados en las respectivas autorizaciones de agua, hasta alcanzar el caudal necesario para satisfacer los usos prioritarios definidos en la Constitución. Se definirá, adicionalmente, el cronograma general para alcanzar estos</p>	

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>objetivos y la temporalidad de los nuevos procesos de revisión, en conjunto con los Gobiernos Regionales.</p> <p>El proceso de redistribución no afectará a los pequeños usuarios autorizados, los que serán definidos según necesidades sociales y ecológicas de la cuenca en cada informe.</p>	<p style="text-align: center;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo trigésimo noveno transitorio.- La Corporación Nacional del Cobre de Chile continuará ejerciendo los derechos que adquirió el Estado sobre la minería del Cobre en virtud de la nacionalización prescrita en la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución Política de 1925, y ratificada en la disposición transitoria tercera de la Constitución de 1980, y seguirá rigiéndose por la normativa constitucional transitoria antes señalada y su legislación complementaria.</p>	
	<p>30.- Indicación N°164 de la CC VALLEJOS; para incorporar a continuación del Artículo 183 en la Unidad temática 20. Estatuto Constitucional de los Minerales, un artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- De acuerdo a los artículos 12 A que regula los bienes naturales comunes, 12 D que regula las autorizaciones administrativas que se pueden otorgar respecto de estos y el 22 , que trata sobre el dominio del Estado sobre las sustancias minerales referidas en dicha norma, el Presidente de la República presentará dentro del plazo de 2 año desde la entrada en vigencia de la Constitución, 2 proyectos de ley que adecuen la Ley Orgánica constitucional de Concesiones Mineras, ley 18.097 y el Código de Minería 18.248 al nuevo régimen constitucional.</p> <p>Dicha norma a lo menos debe contemplar la naturaleza administrativa de las autorizaciones mineras, las normas de cuidado y derechos de la naturaleza establecidos en esta Constitución, como también los límites ambientales establecidos para la actividad minera.”.</p>

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>31.- Indicación N°165 de la CC VALLEJOS; para incorporar a continuación del Artículo 183 en la Unidad temática 20. Estatuto Constitucional de los Minerales, un artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX. - Díctese en el plazo de tres años desde la entrada en vigencia de esta Constitución una ley de compensaciones patrimoniales, tributos, tasas y patentes que deberá percibir el Estado aplicables a la actividad minera, la que deberá considerar en su cálculo el valor de venta de las sustancias o su equivalente, el grado de procesamiento, la incorporación de valor agregado y las distintas escalas de explotación. Esta podrá ser un incremento al impuesto específico minero, una sobretasa a las utilidades extraordinarias, o una compensación no tributable que no podrá ser menor al 5% del valor de venta de las sustancias o su equivalente. También, deberá considerar una aplicación progresiva incrementándose escalonadamente en un plazo máximo de 10 años, Asimismo, deberá destinar una porción de los ingresos por este concepto a las entidades territoriales constituidas donde se ejecute la actividad.”.</p>
	<p>32.- Indicación N°166 de la CC VALLEJOS; para incorporar a continuación del Artículo 183 en la Unidad temática 20. Estatuto Constitucional de los Minerales, un artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX. Díctese en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la presente constitución, la ley sobre regulación de impactos y efectos sinérgicos de la actividad minera.</p> <p>A la fecha de promulgación de esta Constitución el Estado tendrá el dominio sobre todos los depósitos de relaves abandonados identificados por el Servicio correspondiente. Respecto de los depósitos de relaves no abandonados. Las personas naturales o jurídicas obligadas, o el Estado en su caso, serán responsables de la reubicación o traslado de los depósitos de relaves que se encuentren cercanos o pongan en riesgo a la población o a ecosistemas que se vean vulnerados en sus derechos. El Estado entregará las autorizaciones respectivas para su reubicación o reprocesamiento. Dicho traslado debe autorizarse por el Ministerio de Minería quien dictará un Reglamento para este efecto que entrará en vigencia a los 180 días de haber entrado en vigencia esta Constitución cautelando que estos traslados se hayan cumplido en su totalidad en un plazo de máximo de 3 años desde la dictación del Reglamento.”.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>33.- Indicación N°172 de la CC Cantuarias al artículo 188, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 188B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“Las concesiones mineras constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Constitución, se regirán por las normas vigentes antes de su publicación, y el Estado garantizará la propiedad adquirida de los titulares sobre ellas.”.</p>
	<p>34.- Indicación N°173. de la CC CANTUARIAS al artículo 188, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 18C o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“La protección de la pequeña minería que regula esta Constitución, se entenderá referida a los derechos mineros, derivados de una concesión otorgada, los cuales continuarán regidos por la legislación que los autorizó al igual que las respectivas concesiones.”.</p>
	<p>35.- Indicación N°176 CANTUARIAS al artículo 190, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 190B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“Por su importancia para la región en que se emplazan y para el desarrollo del país, los proyectos mineros que se encuentren en ejecución, las concesiones y la propiedad que recaiga sobre éstas serán garantizados por el Estado, una vez que entre en vigencia esta Constitución.”.</p>
	<p>36.- Indicación N°179 de la CC CANTUARIAS al artículo 192, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 192B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“En caso de que un tribunal declare el cierre de un proyecto minero en ejecución por estar emplazada en una de las zonas de exclusión protegidas por esta Constitución, su dueño deberá ser indemnizado por el Estado, en razón de la propiedad que pierde. Esta indemnización será por el precio de mercado del proyecto, y deberá ser pagado en efectivo y al contado.”.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>37.- Indicación N°181 de la CC CANTUARIAS al artículo 193, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 193B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“Reconociendo la importancia de la minería para Chile, esta Constitución garantiza a los dueños de las concesiones mineras la propiedad sobre ellas y los frutos que produzcan. La normativa aplicable a dichas concesiones será aquella que se encontraba vigente al momento previo a la publicación de esta Constitución.”.</p>
<p>Artículo cuadragésimo transitorio.- Consiguientemente, los hidrocarburos líquidos y gaseosos y el litio, no serán susceptibles de concesión minera y su aprovechamiento continuará haciéndose en la forma contemplada por el Artículo 8° del Código de Minería en vigor a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución.</p>	
<p>Artículo cuadragésimo primero transitorio.- Los titulares que desarrollen parcialmente actividades mineras dentro de las áreas de exclusión definidas en el artículo 326 deberán presentar las adecuaciones y divisiones pertinentes al plan de cierre de las actividades mineras que se desarrollen dentro de estas áreas, según lo establecido en la ley 20.551, y posterior a su aprobación comenzará su ejecución correspondiente. Para aquellos casos en que la actividad minera esté completamente dentro de la zona de exclusión, deberá comenzar a operar su plan de cierre.</p> <p>Díctese, en el plazo de 24 meses, una ley que defina y establezca un mapa, por cada cuenca hidrográfica del país, de las superficies y delimitaciones de las zonas de protección hidrográficas para cumplir con lo establecido en el artículo 326. Promulgada la ley, los titulares que desarrollen actividades mineras en las zonas comprendidas en el mapa de protección hidrográfica, deberán presentar a SERNAGEOMIN y al Ministerio de Medio Ambiente un plan de cierre de las actividades mineras desarrolladas dentro de esas áreas.</p>	<p style="text-align: center;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo cuadragésimo segundo transitorio.- En el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la presente constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley sobre regulación de impactos y efectos sinérgicos de la actividad minera.</p> <p>En el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta constitución, el Estado podrá adquirir el dominio sobre todos los depósitos de relaves abandonados identificados por el Servicio correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
	<p>38.- Indicación N°193 de la CC CANTUARIAS al artículo 204, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 204B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“Se encontrarán exentos de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 62 del Decreto Ley N° 211 las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 63 del mismo cuerpo legal, sin necesidad de la declaración del Tribunal de Defensa de la Competencia a que se refiere el inciso primero de dicho artículo, hasta que el legislador no regule el modo y las condiciones de obtención de los beneficios del artículo 39 bis y 62 del Decreto Ley N° 211 en concordancia con lo establecido en el artículo 386 del Borrador de Nueva Constitución.</p> <p>Asimismo, se rebajará en un grado la pena determinada, según lo que dispone el inciso tercero del artículo 62 del Decreto Ley N° 211, a las personas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 63 del mismo cuerpo legal, sin necesidad de la declaración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se refiere dicho inciso, hasta que el legislador no regule el modo y las condiciones de obtención de los beneficios del artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211 en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 386 del Borrador de Nueva Constitución.”</p>

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>39.- Indicación N°197 de la CC VALLEJOS; para incorporar un nuevo artículo referente a la unidad temática 22. Relaciones Económicas posterior al artículo 207 del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- Un año después de la entrada en vigencia de esta constitución el Estado a través del ministerio de relaciones exteriores ordenará la realización de una auditoría independiente, de todos los tratados de libre comercio ratificados y vigentes, para determinar su coherencia con la nueva constitución. La auditoría deberá incluir participación ciudadana y considerará las variables económicas, sociales y ambientales de sus impactos. El estado deberá financiar esta auditoría, que contará con un plazo de 4 años para su realización.”.</p>
	<p>40.- Indicación N°198 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 207, correspondiente a la Unidad temática 22. Relaciones Económicas, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- A partir de la entrada en vigencia de esta constitución, los tratados internacionales en materia comercial o de inversiones suscritos y ratificados por Chile con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución y que no la contradigan, se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley.</p> <p>Quien ejerza la Presidencia de la República deberá comenzar a renegociar los tratados internacionales que sean contrarios a la carta fundamental, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la Constitución, buscando sustituir los mecanismos de resolución de controversias basados en arbitrajes ad- hoc por tribunales permanentes, que pueden incluir una o más Cortes Multilaterales de Inversiones. En ningún caso dicha revisión podrá sobrepasar del tiempo que le reste al tratado en revisión, para proceder a su denuncia.”.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>41.- Indicación N°200 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 208, correspondiente a la Unidad temática 22. Relaciones Económicas, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.-En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la constitución, díctese una ley que reforme el Sistema Nacional de Inversiones, a fin de incorporar los criterios de participación para las organizaciones barriales y comunitarias, conforme a lo señalado en las disposiciones de esta Constitución.</p>
	<p>42.- Indicación N°211 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 218, correspondiente a la Unidad temática 24. Derechos Humanos Ambientales, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo XX. En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta constitución, se promulgará una ley que creará un Fondo Estatal de Justicia Social y Ambiental, el que deberá ser administrado por el Ministerio de Medio Ambiente, destinado a implementar acciones correctivas de los pasivos ambientales y de la restauración de zonas históricamente afectadas por contaminación, destrucción o agotamiento de elementos naturales vitales, lo que incluirá medidas para el cambio progresivo de las estructuras productivas en dichas zonas. La creación de este fondo en ningún caso eximirá de responsabilidades administrativas, penales y civiles por daño ambiental y/o vulneración de derechos fundamentales y de la naturaleza a los titulares de los proyectos contaminantes.”.</p>
	<p>43.- Indicación N°214 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 220, correspondiente a la Unidad temática 24. Derechos Humanos Ambientales, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la constitución, se despachará un proyecto de ley por parte del Presidente de la República, que fijará los mecanismos necesarios para garantizar la eliminación gradual, de los agentes agroquímicos, biotecnológicos y nanotecnológicos que afecten la salud humana y los ecosistemas, sin detrimento de la soberanía alimentaria de los pueblos. Dicha ley deberá incorporar las necesidades de investigación, financiamiento y</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	acompañamiento técnico para garantizar una adecuada implementación de las normas constitucionales.”.
	<p>44.- Indicación N°218 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 223, correspondiente a la Unidad temática 24. Derechos Humanos Ambientales, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- El Ministerio del Medio Ambiente elaborará un listado de priorización de las normas de emisión y calidad ambiental, primarias y secundarias, que deberán ser dictadas o modificadas, según corresponda, con base en los principios ambientales consagrados en esta constitución. La creación de estas normas o la modificación de las existentes, deberá realizarse de manera expedita, debiendo ser publicadas en un plazo no superior a 4 años desde la entrada en vigencia de esta Constitución.”.</p>
	<p>45.- Indicación N°221 de la CC VALLEJOS; para incorporar un nuevo artículo a continuación del artículo 225 de la unidad temática sobre Sistema Económico, respecto a la Política Portuaria, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX. - En un plazo de 8 meses, el ejecutivo a través de sus organismos competentes, deberá evacuar la política nacional portuaria de acuerdo a los mandatos de esta constitución adecuando los instrumentos administrativos y de gestión existentes y proponiendo al legislativo las adecuaciones legales necesarias.”.</p>
<p>Artículo cuadragésimo tercero transitorio (artículo 226).- Justicia Arbitral. Mientras no se dicte la ley que regule la justicia arbitral, continuarán rigiendo las normas legales sobre la materia y vigentes a la época de entrada en vigencia de esta Constitución, en cuanto no se opongan a ella.</p> <p>Las cláusulas arbitrales compromisorias y que establezcan compromisos que se hayan pactado por los interesados, como los arbitrajes constituidos con anterioridad a la vigencia de la presente Constitución, de cualquier naturaleza que éstos sean, mantendrán su fuerza obligatoria.</p>	

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Los procedimientos arbitrales en actual tramitación, cualquiera sea su naturaleza, continuarán su tramitación y hasta su conclusión, regidos por las normas vigentes a la época en que comience a regir esta Constitución, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la Ley Sobre Efecto Retroactivo de las Leyes.</p> <p>Mantendrán su vigencia los estatutos particulares sobre arbitraje adoptados contractualmente por las partes incumbentes y que se hubieren pactado hasta antes de la entrada en vigencia de esta Constitución.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo cuadragésimo cuarto transitorio.- Los abogados integrantes de la Corte Suprema y Corte de Apelaciones terminarán el período para el cual fueron nombrados. Desde la entrada en vigencia de esta Constitución, no se realizarán nuevos nombramientos.</p>	
<p>Artículo cuadragésimo quinto transitorio.- Los establecimientos penitenciarios que actualmente se encuentran bajo régimen de concesión mantendrán dicho régimen hasta el término de la concesión. Desde la entrada en vigencia de esta constitución, no se podrán abrir nuevas licitaciones.</p>	
<p>Artículo cuadragésimo sexto transitorio.- La regla establecida en el inciso segundo del artículo [405. art 21] entrará en vigencia cuando se promulgue la ley que permita la integración progresiva de la defensa licitada de la Defensoría Penal Pública, proceso que deberá quedar concluido dentro de los 5 años siguientes a la entrada en vigencia de esta constitución. Concluido dicho plazo, no se podrán realizar nuevas licitaciones, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley.</p>	
<p>Artículo cuadragésimo séptimo transitorio.- Mientras no se promulgue la ley que regule el procedimiento para las acciones de tutela de derechos contempladas en los artículos [443. art. 72] y [444. art. 73], seguirán vigentes los auto acordados de la Corte Suprema sobre tramitación y fallo de las acciones constitucionales pertinentes. El tribunal competente para conocer de dichas acciones será la Corte de Apelaciones respectiva y sus resoluciones serán apelables ante la Corte Suprema.</p>	

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo cuadragésimo octavo transitorio.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Tribunal de Cuentas, Juzgado de Cuentas, Tribunal de Contratación Pública y Tribunal de Propiedad Industrial pasan de inmediato a integrar el Sistema Nacional de Justicia y en el orden de los tribunales administrativos, conservando su especialidad competencial y sus procedimientos especiales; sin perjuicio de lo que disponga la legislación de enjuiciamiento ulterior que se dicte. El funcionamiento de estos tribunales administrativos especiales será unipersonal o colegiado según corresponda y su incorporación a los tribunales administrativos deberá conservar esta estructura de funcionamiento.</p> <p>En el mismo plazo señalado en el inciso primero de este artículo deberá dictarse una Ley General de Proceso Administrativo, fijando las bases generales de ésta, un procedimiento de aplicación general y los procedimientos especiales que la competencia de cada tribunal administrativo exija.</p> <p>En los contratos celebrados por la Administración que, a la entrada en vigencia de la Constitución, consideren un sistema arbitral de solución de controversias o de panel de expertos, permanecerán regidos por tal sistema hasta el término de su vigencia.</p> <p>Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Tribunal de Cuentas, Tribunal de Contratación Pública y Tribunal de Propiedad Industrial serán traspasados al Sistema Nacional de Justicia, evitando todo menoscabo en sus derechos funcionarios. Un decreto con fuerza de ley, dentro del plazo de un año, deberá disponer las normas sobre traspaso del personal y bienes, si fuere necesario, definiendo el rol que le compete a la Corporación Administrativa del Poder Judicial en el traspaso y administración de tales bienes.</p> <p>El Consejo de la Justicia deberá designar a los jueces y juezas del Juzgado de Cuentas y el Tribunal de Cuentas de segunda instancia. Las causas del Tribunal de Cuentas de primera y segunda instancia en estado de sentencia serán falladas por estos. Las demás causas pendientes serán sustanciadas y falladas por el nuevo Tribunal de Cuentas.</p> <p>El archivo del Juzgado de Cuentas y el Tribunal de Cuentas de segunda instancia</p>	

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>deberá ser entregado por la Contraloría General de la República al Consejo de la Justicia, correspondiendo la prosecución de las causas a los nuevos jueces con sujeción a las reglas procedimentales contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.</p> <p>Los tribunales ambientales creados por ley pasarán de inmediato a integrar el Sistema Nacional de Justicia. La ley deberá crear los demás tribunales ambientales previstos en la Constitución, y mientras ello no ocurra, los tribunales ambientales mantendrán su competencia territorial. La ley establecerá el estatuto de los funcionarios y los bienes que se destinarán al funcionamiento de los tribunales ambientales.</p> <p>Los jueces no letrados de los Tribunales Ambientales deberán ser encuadrados en un escalafón especial en el Código Orgánico de Tribunales según las previsiones de la ley.</p>	<p style="text-align: center;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
	<p>46.- Indicación N°229 de la CC VALLEJOS; para agregar un artículo nuevo a continuación del artículo 231 del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo Transitorio XX.- El órgano legislador dispondrá de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la nueva Constitución para trabajar en la Ley del Defensor del Pueblo, la cual también incluirá las disposiciones para la conformación del Consejo del Defensor del Pueblo.</p> <p>El Defensor del Pueblo tendrá el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor de la ley respectiva para asumir el total manejo de las causas, gestiones, fiscalizaciones y materias de toda índole relativa a su función, reemplazando al actual Instituto Nacional de Derechos Humanos.”.</p>

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>47.- Indicación N°233 de la CC VALLEJOS; para sustituir en la Unidad Temática de la Comisión de Sistema de Justicia, Órganos Autónomos y Reforma Constitucional, al artículo 271 por el siguiente:</p> <p>“Artículo X. Dentro del plazo de un año de la entrada en vigencia de esta Constitución el Presidente de la República presentará los proyectos de ley requeridos para la creación de la Defensoría del Pueblo, y deberá ser tramitado por el Congreso Nacional en el plazo de un año desde su presentación.</p> <p>La Defensoría del Pueblo será sucesora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, creado por la Ley N° 20.405, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Defensoría de la Naturaleza. Del mismo modo, la Defensoría de los Derechos de la Niñez será sucesora del organismo con la misma denominación creado por la Ley N° 21.067. Los organismos mencionados y el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, creado por la Ley N° 21.154, seguirán regidos por las normas vigentes al momento de aprobarse la presente Constitución, hasta la dictación de las leyes que regirán a los nuevos órganos que por ella se crean, en las que se establecerán los mecanismos de transición que correspondan, resguardando los derechos laborales de su personal actual. Se entenderá que la autonomía que la Constitución les otorga regirá desde la entrada en vigencia de la misma.”.</p> <p>NO SE VOTA POR NO EXISTIR LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO EN EL INFORME.</p>
	<p>48.- Indicación N° 231 de la CANTUARIAS al artículo 238, para añadir un artículo nuevo a continuación, de numeración 238B o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“El Tribunal Constitucional conocerá y resolverá las causas radicadas hasta su sentencia de término. Para dicho efecto, los procedimientos y demás disposiciones legales que les eran aplicables subsistirán vigentes por el término necesario para la conclusión de dichos procesos.</p> <p>Una vez instalada la Corte Constitucional, ésta conocerá y resolverá las causas que se generen dentro del ámbito de su competencia.”.</p>

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo cuadragésimo noveno transitorio.- Desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Tribunal Constitucional no podrá conocer nuevas causas. Los requerimientos de inaplicabilidad ya radicados en el Tribunal Constitucional, deberán ser conocidos, tramitados y fallados por este órgano dentro de los seis meses siguientes. Transcurrido dicho plazo, los requerimientos que no hayan sido resueltos serán devueltos al tribunal de origen respectivo, para que éstos resuelvan la incidencia de cuestión de inconstitucionalidad de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo [449. art. 69 N° 1 e inc. 2°] de esta Constitución y la continuidad de las suspensiones de procedimiento. En el ejercicio de dichas competencias, el Tribunal Constitucional resolverá de acuerdo a las reglas establecidas en la Constitución anterior.</p> <p>La Corte Constitucional deberá instalarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución. Su organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones de esta Constitución y de forma supletoria por el Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.</p> <p>El proyecto de ley que regule la Corte Constitucional y sus procedimientos deberá ser remitido al Poder Legislativo dentro de los sesenta días siguientes desde la entrada en vigencia de esta Constitución y tendrá prioridad en la implementación de la nueva institucionalidad. Mientras no sea promulgada, la Corte Constitucional podrá dictar autos acordados sobre los procedimientos que fueren necesarios para conocer y resolver de las nuevas materias que esta Constitución ha puesto bajo su competencia.</p> <p>Se traspasará a la Corte Constitucional, sin solución de continuidad, los bienes, derechos y obligaciones del Tribunal Constitucional, así como su personal, evitando todo menoscabo en sus derechos funcionarios.</p> <p>Los ministros de la Corte Constitucional se proveerán de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo [437. art 66] de esta Constitución. Los nombramientos que correspondan al Poder Legislativo, serán realizados por el Congreso Pleno y los que correspondan al Consejo de la Justicia, serán designados por la Corte Suprema, previos concursos públicos.</p>	

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Las y los ministros cesados que hayan ejercido menos de la mitad de su periodo podrán postular en los concursos de antecedentes y oposición que se realicen para el nombramiento de los miembros de la Corte Constitucional. Para asegurar nombramientos escalonados en el tiempo, se efectuará por única vez, por cada órgano facultado para nombrar ministros, un sorteo al momento de realizar su designación. Dicho procedimiento determinará la extensión del mandato de los ministros designados en esta oportunidad para un plazo improrrogable, el cual podrá ser de tres, seis o nueve años.</p> <p>Los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo [441; art. 69 n° 1] que se promuevan entre la entrada en vigencia de la presente Constitución y el inicio de funciones de la Corte Constitucional, no serán tramitados hasta su instalación. Excepcionalmente, aquellas de causas penales en que se encuentre en riesgo la libertad personal del recurrente, serán conocidas por cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada requerimiento planteado.</p>	<p style="text-align: center;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo quincuagésimo transitorio (artículo 246).- Mientras no se dicte la ley que contemple el procedimiento general señalado en el artículo sobre lo contencioso administrativo, y siempre que no exista un procedimiento especial, podrá reclamarse jurisdiccionalmente la nulidad de un acto administrativo, así como la declaración de ilegalidad de una omisión, ante el juez de letras en lo civil del domicilio de la autoridad reclamada.</p> <p>El plazo de esta reclamación será de noventa días corridos, contados desde que sea conocido el acto impugnado.</p> <p>El tribunal podrá decretar, a petición de parte, la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.</p> <p>Para la tramitación de esta reclamación serán aplicables, en lo pertinente, las reglas del juicio sumario del Libro III Título XI del Código de Procedimiento Civil.</p>	<p style="text-align: center;">CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo quincuagésimo primero transitorio (artículo 264).- Las normas constitucionales relativas a los nuevos órganos constitucionales entrarán en vigor, en cada caso, con la dictación de sus leyes de organización, funcionamiento y competencia.</p>	
<p>Artículo quincuagésimo segundo transitorio (artículo 266).- Los juzgados vecinales reemplazarán a los juzgados de Policía Local en el término que establezca la ley que los regule, la cual deberá dictarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución. En el período intermedio, los actuales juzgados de policía local deberán ser incorporados al Sistema Nacional de Justicia.</p> <p>Los jueces y juezas, secretarios y secretarias abogados y abogadas de los juzgados de policía local, serán traspasados directamente a los juzgados vecinales. El resto del personal podrá optar entre los juzgados vecinales o continuar desempeñándose como funcionarios en las municipalidades respectivas. La incorporación a los juzgados vecinales, se realizará sin solución de continuidad ni menoscabo de sus derechos laborales y funcionarios.</p> <p>Las materias de competencia que deben mantenerse, las que se incorporen, las que son contrarias a su naturaleza, y los mecanismos colaborativos de solución de conflictos que operarán hasta el establecimiento de los Centros Comunitarios, deberán ser incluidas en la ley que regule los juzgados vecinales.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo quincuagésimo tercero transitorio (artículo 269).- Dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá dictarse la ley sobre el Consejo de Justicia.</p> <p>Para todos los efectos, se entenderá que el Consejo de la Justicia es el continuador legal y sucesor en todos los bienes, derechos y obligaciones de, entre otras, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de la Junta de Servicios Judiciales y de la Oficina de Presupuesto para el Poder Judicial. La ley respectiva deberá determinar el proceso de traspaso de los funcionarios, cualquiera sea su régimen de contratación, desde los organismos señalados al Consejo de la Justicia.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo quincuagésimo cuarto transitorio.- Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Constitución, el Poder Ejecutivo deberá presentar un proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Consejo de la Justicia. Si dentro de los 2 años siguientes al inicio de su tramitación el proyecto no hubiese sido despachado por el Poder Legislativo, se tendrá por aprobado el proyecto presentado por el Presidente.</p> <p>Para todos los efectos, se entenderá que el Consejo de la Justicia es el continuador legal y sucesor en todos los bienes, derechos y obligaciones de, entre otras, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de la Junta de Servicios Judiciales y de la Oficina de Presupuesto para el Poder Judicial. La ley respectiva deberá determinar el proceso de traspaso de los funcionarios, cualquiera sea su régimen de contratación, desde los organismos señalados al Consejo de la Justicia.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>
<p>Artículo quincuagésimo quinto transitorio (artículo 276).- Los órganos que previo a la dictación de esta Constitución contaban con rango legal y que en virtud de esta han sido elevados a rango constitucional efectuarán su transición conforme a los dispuesto por su propia normativa, la ley y esta Constitución.</p>	
<p>Artículo quincuagésimo sexto transitorio.- Se encontrarán exentos de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 62 del Decreto Ley N° 211 las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 63 del mismo cuerpo legal, sin necesidad de la declaración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se refiere el inciso primero de dicho artículo, hasta que el legislador no regule el modo y las condiciones de obtención de los beneficios del artículo 39 bis y 62 del Decreto Ley N° 211 en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 386 de la Constitución.</p> <p>Asimismo, se rebajará en un grado la pena determinada, según lo que dispone el inciso tercero del artículo 62 del Decreto Ley N° 211, a las personas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 63 del mismo cuerpo legal, sin necesidad de la declaración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se refiere dicho inciso, hasta que el legislador no regule el modo y las condiciones de obtención de los beneficios del artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211 en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 386 de la Constitución.</p>	<p>CÉSPEDES; solicita votación separada de todos los incisos.</p>

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>49.- Indicación N°235 de la CC VALLEJOS; para agregar un artículo nuevo a continuación del artículo 279 de la Unidad temática sobre patrimonios culturales, materiales, inmateriales, naturales e indígenas de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios, por uno del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo X. Dentro del plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución, se adecuará la legislación vigente en las disposiciones constitucionales sobre patrimonios, manteniéndose en todo lo demás su vigencia, salvo las que resulten incompatibles con los derechos reconocidos en la Constitución.</p> <p>En un plazo no mayor a 3 años contados desde la instalación de la Cámara de Diputados y Diputadas, se dictará una ley integral de patrimonios. Dicha disposición deberá establecer y regular en materia de patrimonios, a lo menos, la creación de institucionalidad de carácter plurinacional y descentralizada, con facultades de regulación, protección y conservación de los patrimonios que, asimismo, ejercerá funciones fiscalizadoras, investigadoras y sancionatorias en los casos que proceda según lo disponga la ley, también deberá regular la relación con las entidades territoriales y mecanismos de participación ciudadana e indígena, disponer los recursos y financiamiento necesario para estos fines y las disposiciones necesarias para la protección, revitalización, conservación, acceso y difusión de los patrimonios, así como su restitución y repatriación.”.</p>
	<p>50.- Indicación N°236 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 282, del siguiente tenor:</p> <p>Disposición transitoria N°X.- Durante el primer año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, se deberá implementar un Observatorio Digital que tendrá como objetivo monitorear, registrar y analizar las dinámicas digitales, así como establecer indicadores para medir su desarrollo.”.</p>

**COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
	<p>51.- Indicación N°237 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 282 correspondiente a la Unidad temática 7. Implementación administración del Estado ok o por el siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">Disposición transitoria N°X.- En un plazo no superior a un año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, se deberá implementar un Catastro Nacional de Conectividad, el cual tendrá como objetivo identificar y registrar las zonas excluidas de conectividad, así como detectar las factibilidades técnicas y de gestión compartida con la comunidad.”.</p>
	<p>52.- Indicación N°238 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 283 del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Disposición transitoria N°X.- En un plazo máximo de dos años, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberán dictarse las normas referentes a conectividad y derechos digitales.”.</p>
	<p>53.- Indicación N°239 de la CC VALLEJOS; para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 286 del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Disposición transitoria N°X.- En un plazo máximo de dos años, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá dictarse la ley de Protección de Datos y deberá crearse la Agencia Nacional de Protección de Datos, adecuando la actual legislación a las nuevas exigencias que establece la carta fundamental en esta materia.”.</p>
<p>Artículo quincuagésimo séptimo transitorio (artículo 277).- El legislador tendrá un plazo de 2 años, desde la entrada en vigencia de esta Constitución, para dictar una ley integral de patrimonios, que comprenda los patrimonios naturales, culturales e indígenas, dando cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 13 (Informe N°1), 8 (informe N°2), 17 (informe N°2) y 20 (informe N°2).</p>	

COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
PRIMER INFORME
VOTACION PARTICULAR
(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)

Texto aprobado por la comisión	Indicaciones renovadas y votaciones separadas
<p>Artículo quincuagésimo octavo transitorio (artículo 292).- El artículo 26 referido a la neurodiversidad, entrará en vigencia de forma gradual según sean dictadas por el Congreso las correspondientes leyes, en el plazo de dos años contados desde que se promulgue la Constitución. Se entenderá que las leyes actualmente en vigor que versen acerca de esta materia, seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a esta Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales. El Estado deberá establecer y desarrollar un sistema transversal de apoyos basado en ajustes razonables y mecanismos especializados, encargado de eliminar las barreras estructurales que impidan el ejercicio de los derechos de las personas neurodivergentes.”.</p>	